

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

UGENA

Don Alfonso Magaña Ponte, Secretario accidental del Ayuntamiento de Ugena.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por el pleno municipal de este Ayuntamiento de Ugena el 21 de julio de 2011, entre otros, se adoptó, el acuerdo que textualmente se transcribe:

7.- Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local. (Dictamen de la Comisión Informativa celebrada el 15 de julio de 2011).

«Propuesta de Alcaldía de Delegación de Competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local.

Considerando:

Primero.- Que el Ayuntamiento pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local salvo las expresamente previstas como indelegables según establece el artículo 22.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11 de 1999, de 21 de abril.

Segundo.- Que dicho precepto ha sido desarrollado por el artículo 51 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, que dispone que el Ayuntamiento Pleno puede efectuar delegaciones de cualquiera de sus atribuciones en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, a excepción de las establecidas como indelegables.

Tercero.- Que el mencionado artículo del texto reglamentario en sus apartados 2 y 3 dispone que el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conteniendo dicho acuerdo el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concretan o apartan del régimen general previsto en el reglamento citado.

Cuarto.- Que el artículo 53.3 del mencionado reglamento dispone que el régimen de las delegaciones del pleno en la Junta de Gobierno o en el Alcalde se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 del mismo reglamento.

Quinto.- Que en el capítulo IV del título III de dicho texto reglamentario se regula el Régimen General de las delegaciones entre órganos necesarios, disponiendo el artículo 116 que el órgano delegante puede revocar en cualquier momento la competencia delegada.

Sexto.- Que el artículo 114 establece la necesidad de que la delegación de atribuciones requiere, para ser eficaz, su aceptación por parte del órgano delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acuerdo, el órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Y visto el artículo 13 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, el Ayuntamiento pleno, a propuesta de la Alcaldía, acuerda:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la totalidad de competencias que corresponden al pleno por Ley Estatal Básica, Ordinaria, Sectorial y Autonómica y que sean delegables por no requerir quórum de mayoría absoluta, entre otras las siguientes facultades, derechos y deberes de competencia del Pleno del Ayuntamiento, según el anexo que se une firmado por Secretaría-Accidental.

Segundo.- Que se publique la presente delegación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y se exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, que podrá otorgarla de forma expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles no manifiesta lo contrario, contados desde su conocimiento.»

Sometida a votación es aprobada la propuesta de delegación de competencias del pleno en la Junta de Gobierno Local por mayoría absoluta con ocho votos a favor (cuatro A.S.I. y cuatro P.S.O.E.), tres en contra (tres P.P.) y una abstención (una U.P. y D.).

Para que conste y surta los debidos efectos expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en Ugena a 8 de agosto 2011.-Viso bueno: El Alcalde, Martín Pérez Núñez.-El Secretario accidental, Alfonso Magaña Ponte.

N.º I.- 7716